



RESOLUCIÓN N° 535.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RUDIERIS ELÍAS DE CAMARGO, CON C.I. N° 5.461.804, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 22 de octubre del 2020

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 1631 de fecha 17 de setiembre de 2020; el Dictamen DAJ N° 742/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1631 de fecha 17 de setiembre de 2020, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local del señor Rudieris De Camargo, ubicado en la ciudad de Limoy del Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar dicho local, no encontrándose ningún tipo de semillas en su depósito. Al ser consultado sobre las ofertas de semillas de sojas realizadas en redes sociales, manifestó que no se dedica a la producción de semillas, sino que actúa de intermediario a productores que deseaban comercializar las mismas; que el mismo estaba en desconocimiento al realizar dicha actividad, incumpliendo las normativas de la Ley de semillas. El señor Rudieris se ha comprometido a pasar la lista de los contactos de los productores y vendedores de semillas casera a modo de colaborar con la fiscalización del SENAVE, manifestando que no se dedicara más a la venta de semillas a productores.

Que, obra a fs. 8 de autos la toma fotográfica de las publicaciones realizadas por el señor Rudieris de Camargo ofertando las semillas.

Que, obra en el expediente, el reporte de la página web oficial del SENAVE, del cual se tiene que el señor Rudieris Elías de Camargo, con C.I. N° 5.461.804, no está inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción”.*





RESOLUCIÓN N° 535.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RUDIERIS ELÍAS DE CAMARGO, CON C.I. N° 5.461.804, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 88.- “Será sancionado: ... c) Las personas naturales o jurídicas que realicen que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscritas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas”.

Que, por Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”, establece en su **Artículo 29.-** “Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)”.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 1631/2020, se tiene que el señor Rudieris Elías de Camargo reconoció que estaba ofreciendo semillas de sojas, a través de las redes sociales sin contar con el registro respectivo, así también, manifestó que no se dedica a la producción de semillas, sino más bien, actuaba de intermediario entre los productores de semillas y futuros adquirientes.

Que, del hecho descripto es menester determinar si constituye una infracción a las normativas legales y reglamentarias, dado que, la actividad comercial de las semillas por parte de personas físicas y jurídicas, está supeditada a la inscripción en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas ante la autoridad de aplicación.

Que, sobre este punto, se entiende por comercialización la venta, la tenencia destinada a la venta, la oferta de venta y toda cesión, entrega o transmisión con fines de explotación comercial, de semillas, incluido cualquier consumidor a título oneroso.

Que, al determinarse que la actividad comercial incluye la oferta de venta, en este sentido, se infiere que el señor Rudieris Elías de Camargo está constreñido a contar con el RNCS, para dedicarse a esa actividad, razón por la cual, ha transgredido el mandamiento imperativo positivo que establece la obligatoriedad de que todo comerciante de semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Rudieris Elías de Camargo, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas





RESOLUCIÓN N° 535.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR RUDIERIS ELÍAS DE CAMARGO, CON C.I. N° 5.461.804, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

(SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1038/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 742/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario al señor Rudieris Elías de Camargo, con C.I. N° 5.461.804, por supuesta infracción del artículo 56 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y protección de cultivos*”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Rudieris Elías de Camargo, con C.I. N° 5.461.804, domiciliado en la ciudad de Limoy del Departamento de Alto Paraná, por supuesta infracción del artículo 56 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y protección de cultivos*”, en concordancia con el artículo 29 del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

